

OBRA: RESOLUCIONES DEL SRI

TEMA AFECTADO: Dispónese por única vez, a los sujetos pasivos que tienen la obligación de presentar el Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia, que no hubiesen presentado el anexo correspondiente a la información del periodo comprendido desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, considerando el noveno del RUC, no se les genere multas e intereses

BASE LEGAL: S.R.O. No. 492 de 04 de mayo de 2015.

Estimados Suscriptores:

Le hacemos llegar la última resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas, y para su mejor comprensión se ha dividido la reforma en los artículos afectados.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RESOLUCIÓN:

NAC-DGERCGC15-00000393

LA DIRECTORA GENERAL

DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las

disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que, el artículo 43 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que los pagos que hagan los empleadores, personas naturales o sociedades, a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, originados en dicha relación, se sujetan a retención en la fuente con base en las tarifas establecidas en el artículo 36 dicha Ley de conformidad con el procedimiento que se indique en su reglamento de aplicación;

Que, el artículo 96 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que el empleador entregará al Servicio de Rentas Internas en dispositivos magnéticos u otros medios y en la forma y fechas que dicha entidad determine, toda la información contenida en los comprobantes de retención respecto de las retenciones realizadas a sus trabajadores bajo relación de dependencia;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC13-00880, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 149 de 23 de diciembre de 2013, el Servicio de Rentas Internas dispuso que los empleadores, respecto de los pagos efectuados a sus trabajadores, están obligados a presentar en medio magnético la información relativa a las retenciones en la fuente de impuesto a la renta de ingresos del trabajo bajo relación de dependencia realizadas por ellos en el período comprendido entre el 01 de enero y 31 de diciembre de cada año. Esta información deberá ser presentada a través de la página web institucional www.sri.gob.ec, inclusive en aquellos casos en que durante el periodo mencionado, no se haya generado ninguna retención;

Que, el artículo referido en el párrafo anterior señala que la información indicada deberá ser presentada a través del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP), de conformidad con el formato y las especificaciones técnicas publicadas en la página web institucional;

Que, el artículo 2 de la precitada resolución establece que la información a ser reportada a través del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP) deberá ser presentada a través de internet, durante el mes de enero del año siguiente al que corresponda la información, considerando el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC);

Que, durante el mes de enero de 2015, por caso fortuito, los contribuyentes tuvieron ciertas limitaciones a nivel tecnológico para cumplir con su obligación de presentación del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP) para el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, dentro de las fechas de vencimiento establecidas;

Que, según dispone el artículo 30 del Código Civil "se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para

facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Por única vez, a los sujetos pasivos que tienen la obligación de presentar el Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP), que no hubiesen presentado el anexo correspondiente a la información del periodo comprendido desde el 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, considerando el noveno del RUC, de conformidad con lo establecido en la Resolución NAC-DGERCGC13-00880, no se les generará multas e intereses de cualquier tipo, si hubiesen presentado dicho anexo hasta último día del mes de enero del año 2015.

Artículo 2.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en de Quito, D. M., a 28 de abril de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, la economista Ximena Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 28 de abril de 2015.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

Publicado en: **S.R.O. No. 492 de 04 de mayo de 2015.**